

14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**DIPUTADA MARTHA GUADALUPE MARTÍNEZ RUIZ, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**PARA RAZONAR Y FUNDAMENTAR SU PROPUESTA DE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL ARTÍCULO 318 QUINTER DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.**

Saludo con gran afecto sincero a mis compañeras diputadas de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado. Muy buenos días compañeras y compañeros diputados. Como siempre, me es grato saludar a los medios de comunicación que nos acompañan y agradezco su labor de mantener informado al pueblo de Chiapas. El día de hoy, quisiera pedirles a todas y todos ustedes compañeros diputados, que me presten la atención suficiente para poder exponer un tema muy importante, del cual, están siendo víctimas cientos de mujeres, niñas y niños y sujetos vulnerables, como lo son los adultos mayores, sin menospreciar a los demás afectados, quiero hacer énfasis en las mujeres madres víctimas de violencia familiar, yo soy mujer y madre de dos varones estudiantes menores de edad, fui esposa y tuve un matrimonio maravilloso, estuve unida a un hombre responsable, proveedor incansable y un luchador social comprometido con el Estado. A dios gracias, porque siempre hubo pan en la mesa y lo necesario para vivir armoniosamente. Ahora que soy viuda, y a la partida de mi esposo, he podido reflexionar tantas cosas sobre la paridad de género, la violencia política contra las mujeres, la violencia familiar, la falta de oportunidades verdaderas para las mujeres, en fin, tantas cosas traducidas en una sola frase: “voluntad política para otorgar justicia”, existen tantas leyes necesarias y otras no tanto, hay distintos decretos internacionales, garantías individuales, exhortos, códigos, etcétera, un sin fin de instrumentos políticos y privados para ejercer un estado de

derecho. Hoy, compañeras y compañeros diputados, vengo a hablarles de los alimentos y su tutela legal en Chiapas, es bien sabido, y quien no lo sabe se lo comparto, el artículo 191 del Código Penal para el Estado de Chiapas, establece como delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar a quien abandone sin causa justificada a cualquier persona del que tenga la obligación de suministrar alimentos, es decir, cuando dejamos de otorgar lo necesario a nuestros hijos, conyugue o a nuestros padres o cualquier familiar que no cuente con la capacidad de generar su propio sustento alimenticio. Quisiera que reflexionáramos juntos compañeras y compañeros diputados, ¿saben ustedes cuantas carpetas de investigación existen actualmente por este delito? Son un aproximado de mil inicios cada año, y ¿saben cuántos se resuelven cada año?, Ni siquiera cien, pero no señalo solo al Estado por su mal proceder o a la fiscalía de la mujer por su falta de empatía personal y personal realmente comprometido, asumo con humildad la porción que se merece la embestidura, y con todo respeto la propia de ustedes compañeras y compañeros legisladores, porque debemos ser lo suficientemente responsables para mirar a este sector vulnerable de la población chiapaneca, no se ha palpado la problemática de este círculo social, el proceso judicial de las pensiones alimenticias inicia, comúnmente con una demanda en un juzgado familiar, ya sea indirectamente decretado por un divorcio o por una consignación directa a solicitud de la madre o el padre custodio, porque hay que decirlo, existen hombres responsables también, es un juicio que si bien te va, será resuelto en aproximadamente en un año y medio, esos son 18 meses, 72 semanas, 548 días, hablando de un aproximado en el cual, haya un juicio estructurado y formado para que cause sus efectos en esa temporalidad, con eso se obtiene una sentencia condenatoria al pago de una cantidad impuesta al juicio del juez, que honestamente tampoco son tan justas, pues hablar de un pago de alimentos, comprende comida, educación, rehabilitación, desarrollo, atención geriátrica o especialidad en su caso, vestido, vivienda, atención médica, hospitalaria, todo esto según corresponda a las condiciones de edad y genero del acreedor. Pero también sabemos que la mayoría de los deudores alimentarios no pagan lo que se les impone y mucho menos tienen la decencia moral de aportar en especie lo necesario, y en su caso, prefieren esperar a que se actúe de manera coactiva en su contra, se

preguntaran ¿por qué? Pues les contesto con toda claridad, porque es un proceso que va a llevar un aproximado de un año o hasta dos años, esto debido a malas prácticas de las autoridades, lo digo con toda responsabilidad, nuestro sistema de justicia penal local no es el más expedito, yo personalmente he atendido a muchas mujeres de mi distrito quienes acuden a mí para pedir apoyo en el proceso penal y una asesoría efectiva, de lo cual, también carece nuestro sistema de justicia, porque aun habiendo abogados especializados en la materia familiar y asalariados por el Poder Judicial, tienen más interés en resolver sus asuntos personales que el proceso jurisdiccional de sus representados. Existe un sin número de actos de omisión, que también son corrupción, pero no pasan de una inconformidad o molestia, o a lo más a denuncia, pero de ese tema hablare en otra ocasión. Volviendo al proceso penal por los alimentos, cuando se llega a la etapa final de juicio, resulta que el juez condena al demandado y victimario a pagar el adeudo en cómodas parcialidades que llegan a extenderse hasta por más de 12 meses, no son multados y se libran de una pena corporal, porque los jueces de nuestra entidad dicen que no es grave dejar sin comer a una niña o niño, a un incapaz o a un abuelito de muy avanzada edad. Es por tal, que tampoco se aplica la prisión preventiva pues no se considera grave el delito y no está dentro del compendio que pudiera aplicar dicho supuesto. En este sentido, he enviado a este honorable pleno, mediante el trámite correspondiente, una iniciativa de reforma de ley, por la cual se adiciona el artículo 15 bis, del Código Penal vigente en el Estado y así, el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar sea considerado, de nuevo, como grave y así se obtengan verdaderas sanciones durante y después del procedimiento. Además, esta reforma de ley, también abarca otro punto muy importante, el artículo 192 del Código Penal vigente en nuestro Estado, se modifica y pasa de imponer de dos a seis años de prisión, a una nueva pena corporal de cuatro a ocho años de prisión, esto con la finalidad jurídica de que la sentencia final no le permita al sentenciado solicitar a su beneficio criterios de oportunidad, o incluso aun existiendo la sentencia de prisión, no estará recluido dentro de un centro de reinserción social. Y todo esto, después de un proceso en un juzgado familiar de aproximadamente un año y medio, y luego un proceso penal de aproximadamente dos años, teniendo como resultado un procedimiento total de tres años y medios, a lo cual,

la mayoría de las víctimas prefieren evitar ese desgaste psicológico y emocional y dejar las cosas por una supuesta paz. Por eso, también esta reforma de ley, propone modificar el artículo 193 del Código Penal para aumentar al doble la pena y con esto evitar que los deudores alimenticios queden en libertad por las facilidades que les otorgan nuestras leyes. Termino con esto, compañeras y compañeros diputados, pidiendo de manera respetuosa a la comisión que sea turnada dar celeridad al proceso legislativo y en su momento que esta reforma de ley obtenga el voto a favor de todas y todos ustedes, eso no nos pone como una legislatura severa, sino busquemos con esta reforma la prevención del delito, al tipificarse como delito grave y aumentar la pena. Seamos pues, verdaderos garantes de las mujeres, niños y niñas, discapacitados y adultos mayores, con acciones que verdaderamente legislen leyes en favor del pueblo chiapaneco y con responsabilidad social. Es cuanto.